

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4576/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Ameca

Fecha de presentación del recurso

30 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de noviembre de 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...Con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, comparezco ante este Órgano Garante a efectos de interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado denominado “Ayuntamiento de Ameca” misma que se identifica con el número de “Expediente administrativo 226/Julio/2022...”SIC

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4576/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE AMECA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4576/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140281322000225.

2. Respuesta. Con fecha 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Director de Transparencia y Buenas Prácticas, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 005676 y folio de la plataforma RRD0415422.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4576/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 07 siete de

septiembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4576/2022**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4581/2022**, el día 09 nueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, con fecha 14 catorce del mismo mes y año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	09/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/agosto/2022
Concluye término para interposición:	30/agosto/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30/agosto/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito me sea remitida la siguiente información:

Se emita informe en donde se especifique el número de traslados realizados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, dentro del período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 hasta el día en que se emita la respuesta a la presente solicitud.

Dicho informe deberá contener además la siguiente información:

- a).- Tipo de traslados realizados, ya sean urgencias o traslados programados.*
- b).- Tiempo que duró la realización del traslado, así como kilometraje recorrido y el combustible empleado en el traslado.*
- c).- Establecer el origen y destino del traslado, en el que se incluya el diagnóstico del paciente, el motivo de su traslado, el personal que atendió el traslado, y el nombre y cargo del servidor público que autorizó el traslado.*
- d).- En caso de que cualquier tipo de traslado tenga un costo, deberá de señalar en qué traslados se realizaron los cobros, cuál fue el monto de cada uno de ellos, se exhiban los recibos oficiales correspondientes a dichos traslados, el monto total recaudado por dicho concepto, el cual deberá de comprender el período de tiempo establecido en la presente solicitud.*
- e).- Informar en qué apartado de la Ley de Ingresos del Municipio se contempla el costo de los traslados, y de igual manera, se informe en qué se aplica lo recaudado por dicho concepto.*

De todo lo anteriormente solicitado, además del informe, se deberá acompañar el soporte documental correspondiente a la información requerida.....” (Sic)

Por su parte, con fecha 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, notificó respuesta en sentido afirmativo, de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - La personalidad y competencia, así como la vía y formas propuestas son debidamente acreditadas y correctas por lo que se declaró **AFIRMATIVA** la solicitud hecha valer por el **C. SOLICITANTE**, en los términos de lo prescrito por el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.

SEGUNDO. - La Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del municipio de Ameca, Jalisco, se encuentra en actitud para brindar la información requerida por el **C. SOLICITANTE**, lo anterior en virtud de que dicha información es **AFIRMATIVA** por lo que en consecuencia se puede aportar la información; Debido a que las áreas generadoras de la información dan respuesta mediante oficios número 08/2022 y 018/2022-2024. Así mismo y con fundamento en la Ley De Transparencia Y Acceso a La Información Pública Del Estado De Jalisco y Sus Municipios Artículo 89.3 por reproducción de documentos se generará un costo conforme a lo señalado en La Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, Jal. Se notifica al recurrente que el costo de la reproducción de documentos que solicita consta de un total de 34 recibos de las cuales las primeras 20 hojas son gratuitas esto con fundamento en el Criterio de Interpretación 02/2022 del ITEI por lo tanto el costo total a pagar son \$14.00 pesos esto con fundamento en el Artículo 84 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio, una vez que sea exhibido el pago por el total de, será posible la reproducción de documentos, el recurrente tendrá un plazo de 05 días después de efectuar el pago y hacérselo a su conocimiento a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas de este Sujeto Obligado para poderle entregar.

ATENTAMENTE

"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN
JALISCO"
AMECA, JALISCO A 09 DE AGOSTO DE 2022


LIC. LUIS CARLOS DUEÑAS VÁZQUEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
H. AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO



ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

OFICIO 018/2021-2024
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE INGRESOS

LIC. LUIS CARLOS DUEÑAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, aprovecho el medio para dar respuesta al oficio 226/2022, en el cual me solicita en que apartado de la Ley de Ingresos del Municipio se contempla el costo de traslados.

A lo que le informo lo siguiente: en la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, Artículo 84 Fracción XI.

Me despido de usted deseándole éxito en sus actividades diarias, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente.

ATENTAMENTE
A 09 DE AGOSTO DEL 2022



L.C.P. JOSÉ MARTÍN REYES LOPEZ

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de Ameca, Jalisco es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente: Los Datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de Ameca, Jalisco serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este municipio.

 Gobierno de AMECA	ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024 PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS OFICIO 08/2022. ASUNTO. - RESPUESTA OFICIO 226/2022
LIC. LUIS CARLOS DUEÑAZ VAZQUEZ DIRECTOR TRANSPARENCIA Y BUENAS PRACTICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO PRESENTE:	
<p>El que suscribe P.U.M.Q. JONATHAN FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ, en mi carácter de DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS del H. AYUNTAMIENTO DE AMECA, periodo 2021-2024, por este conducto me es grato saludarle y desearte el mayor de los éxitos en sus labores.</p> <p>Por medio del presente ocurso y en relación a la contestación del oficio número 226/2022, que llega físicamente a esta institución, anexo copia de la tabla con la información requerida en los incisos: a, b, c y d. en relación a lo requerido; así mismo, 20 primeras copias en versión publica de los 34 recibos de traslados pagados.</p> <p>Sin otro particular por el momento, y agradeciendo su atención al presente, quedo de Usted para cualquier aclaración.</p>	
ATENTAMENTE “2022, AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER EN JALISCO” AMECA, JALISCO, A 05 DE AGOSTO DE 2022  P.U.M.Q. JONTHAN FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DE AMECA	

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“...Con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, comparezco ante este Órgano Garante a efectos de interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado denominado “Ayuntamiento de Ameca” misma que se identifica con el número de “Expediente administrativo 226/Julio/2022, del cual me permito exponer los siguientes puntos:

1.- En cuanto a la respuesta emitida por el C. José Martín Reyes López, en su carácter de Jefe de la Unidad de Ingresos, dando respuesta de manera específica al inciso e) de la solicitud de información, estableciendo que en la Ley del Ingresos del Municipio de Ameca, Jalisco; supuestamente está contemplado el cobro para el servicio de traslado de ambulancias, pero al

momento de realizar la revisión del ordenamiento fiscal, no se advierte el concepto que se establece en los recibos de cobro exhibidos, es decir, no concuerda con el concepto establecido en el artículo 84 fracción XI, mismo que a la letra dice: “Artículo 84.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) XI. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.” En contraposición, en los recibos de cobro aparece el concepto que emplea el sujeto obligado siendo el de “pago de traslado protección civil” y/o “pago por traslado”, existiendo una inconsistencia no solo en la literalidad del concepto, sino también en la forma en que se ingresa y se aplica el recurso referido, dicha ambigüedad no deja clara la rendición de cuentas de dicho recurso económico.

2.- En cuanto a la respuesta emitida por el C. Jonthan Francisco García Hernández, en su carácter de Jefe del Departamento de Protección Civil y Bomberos de Ameca, se advierte que de la información solicitada de origen, fue omiso en informar sobre la fecha en que se realizaron los traslados, no obstante que se le requirió un periodo de tiempo específico. Omite también hacer mención de las unidades que fueron empleadas en los servicios realizados durante el período del tiempo que fue requerido en la solicitud ahora recurrida. Asimismo, es omiso el sujeto obligado en indicar el cargo del responsable de autorizar los traslados de las ambulancias. El sujeto obligado no es preciso en señalar el consumo de combustible de las unidades empleadas para la prestación de servicios de traslado, pues solo se limita a referir los consumos a través de porcentajes, sin embargo ese dato no aporta datos sobre número de litros o en el mejor de los casos, el número de litros así como el costo económico del recurso empleado. Por lo anteriormente fundado y motivado le, pido sea admitido, notifique y requiera al Sujeto Obligado para que remita el informe correspondiente, garantizando que en todo momento el derecho al acceso a la información pública...”sic

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, señala que realiza nuevas gestiones ante las áreas generadoras, teniendo como resultado que la Jefatura de la Unidad de Ingresos manifiesta que la información solicitada se encuentra contenida en su Ley de Ingresos en el artículo 84 fracción XI, en el apartado de otros productos de tipo corriente no especificados.

Por su parte el Jefe del Departamento de Protección Civil y Bomberos del sujeto

obligado amplió su respuesta, otorgando la información correspondiente a las fechas de los traslados y la cantidad de combustible utilizada.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley y su informe en alcance, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Previo al análisis de los agravios presentados por la parte recurrente, del escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que se duele únicamente por los incisos a) y e) de la solicitud de información, por lo que se le tiene consintiendo el resto de la información entregada y la misma no será materia de estudio en la presente resolución.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En su respuesta inicial la Jefatura de la Unidad de Ingresos manifiesta que la información solicitada se encuentra contenida en su Ley de Ingresos en el artículo 84 fracción XI, sin realizar ninguna aclaración al respecto, sin embargo a través de su informe del ley, el sujeto obligado manifestó que lo requerido efectivamente se encuentra contenido en el artículo de referencia, aclarado que corresponde al apartado de otros productos de tipo corriente no especificados, es decir, no se cuenta con una partida específica que describa el costo para tal fin, situación que actualiza el supuesto del artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma el Jefe del Departamento de Protección Civil y Bomberos del sujeto obligado amplió su respuesta, otorgando la información correspondiente a las fechas de los traslados y la cantidad de combustible utilizada, dejando sin materia el agravio presentado por el recurrente.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, en actos positivos emitió y notificó nueva respuesta a través de la cual proporcionó la información solicitada y que no fue entregada de manera inicial; por lo

que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

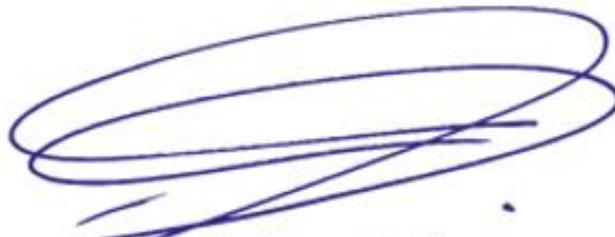
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4576/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.- -----

KMMR